



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

VIGÉSIMA SESIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con seis minutos del catorce de septiembre del año dos mil veinte, con la finalidad de celebrar la vigésima sesión no presencial de resolución, a través del sistema de videoconferencias, previa convocatoria, se reunieron: Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su carácter de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine Madeline Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez con la asistencia del Secretario General de Acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Buenas tardes. Se abre la sesión pública por videoconferencia convocada para este día.

Secretario general, por favor verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia siete integrantes del Pleno de esta Sala Superior y, los asuntos a analizar y resolver son tres recursos de apelación, los cuales hacen un total de tres asuntos, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión pública de esta Sala Superior.

Es la cuenta de los asuntos listados para la sesión, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Magistradas, Magistrados, si están de acuerdo con el orden de la lista que nos ha sido dado en cuenta por el Secretario General, por favor manifiesten su aprobación en votación económica.

Se aprueba, Secretario General de acuerdos.

Proceda a dar cuenta con los proyectos que someten a nuestra consideración, la ponencia de la Magistrada Janine Otálora Malassis.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas y señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente a los recursos de apelación 65 y 66 de este año, a fin de impugnar el contenido del oficio emitido



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el cual dio respuesta a la consulta formulada por la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión, relacionada con la posibilidad de difundir el informe de labores de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, así como los mensajes para darlo a conocer durante los siete días anteriores, cinco posteriores a que se rinda dicho informe en diversas emisoras de radio y televisión.

La ponencia propone revocar el acto impugnado, ya que se considera que el citado Director Ejecutivo no está facultado para dar contestación a la solicitud planteada, porque la respuesta puede implicar una modificación extraordinaria al catálogo de emisoras que deben difundir los mensajes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en el proceso electoral que se desarrolla en el estado de Hidalgo, lo cual es elaborado y propuesto por el Comité de Radio y Televisión, pero aprobado en definitiva por el Consejo General de ese Instituto, aunado a que el Consejo General, en un acuerdo previo, aprobó la publicitación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales ordinarios que se llevarán a cabo en dos mil diecinueve-dos mil veinte, y el periodo ordinario durante dos mil veinte, entre los que se están el que se desarrolla en el estado de Hidalgo, se ordenó suspender la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de las jornadas comiciales que se celebrarán en dos mil veinte.

Por tal razón, es incuestionable que el órgano facultado para pronunciarse sobre la materia de la consulta es el Consejo General y no el director ejecutivo responsable.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

El asunto de la cuenta queda a consideración de las Magistradas y Magistrados. Les consulto si ¿hay alguna intervención?

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y enseguida el Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Buenas tardes a todos y todas.

Votaré en contra de la propuesta que se nos presenta en el recurso de apelación 65 y su acumulado, en virtud de que en mi consideración la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos emite un oficio exclusivamente para responder a la petición que hace el representante de la CIRT y en dicho oficio no se establece ningún criterio general para alguna de las radiodifusoras que representa la CIRT.

El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos lo que hace es remitir a distintos acuerdos, aprobados por el Consejo General del INE. La consulta versa sobre la posibilidad de transmitir informes de labores durante las campañas de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Hidalgo en aquellas emisoras que tienen su origen en la Ciudad de México y, sin embargo, se escuchan y se oyen en el estado de Hidalgo, donde se está celebrando el periodo de campañas.

La Dirección Ejecutiva responde señalando que el Reglamento de Radio y Televisión, así como el acuerdo del Consejo General del INE establece que durante las campañas no pueden transmitirse ese tipo de informes por constituir propaganda gubernamental.

Esto está, además determinado en un acuerdo que estableció el Comité de Radio y Televisión del propio INE en donde se determinan cuáles son las radiodifusoras que no pueden transmitir propaganda gubernamental, a pesar de que su señal de origen es la Ciudad de México.

Así, el Director Ejecutivo únicamente se limita a darle a conocer al representante de la CIRT cuáles son los criterios del Consejo General y por los cuales no es posible atender a su solicitud o más bien a la pretensión de que las radiodifusoras que representa puedan llevar a cabo esa transmisión de los informes de labores de la jefa de la Ciudad de México.

Es cuanto.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado Rodríguez Mondragón.

Enseguida, por favor, Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidente.

Igual, respetuosamente no compartir las consideraciones de este RAP-65 y acumulado, esencialmente por los argumentos que expuso el Magistrado Reyes.

Efectivamente, considero que en el caso el Consejo General ya resolvió el problema cuando le planteó también una consulta el titular de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación de la Secretaría de Gobernación en relación a la difusión del Informe Presidencial, y estableció el acuerdo INE-CG-2015/20, donde esencialmente refirió y lo señala, y ese es el fundamento del acuerdo donde la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se basa.

Es decir, leo lo que refiere a la respuesta, que dice que establece ese acuerdo: "Es preciso señalar que el Consejo General determinó que la difusión del contenido de informes de gobierno de la Presidencia de la República no podría transmitirse en las emisoras domiciliadas en Hidalgo y Coahuila, así como en las emisoras que se encuentran domiciliadas en otras entidades, pero que se encuentran obligadas a suspender propaganda gubernamental".

Con base en esto es que emite la respuesta, es decir, remite a lo considerado ya por el Consejo General del INE. Luego entonces, no hay ningún riesgo de que con la respuesta a esta consulta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas pueda generar la modificación a algún acuerdo del INE, sobre todo éste donde se establece el Catálogo de Radiodifusoras.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Por esa razón es que considero que en el caso sí es competente, porque dentro de las facultades que tiene esta Dirección Ejecutiva es, precisamente, dar respuesta a las consultas que se le planteen en relación con temas como el que nos ocupa, pero sobre todo que no va a generar ningún cambio y solamente está citando el criterio o lo resuelto ya por el Consejo General del INE.

A mí me parece que éste es el trabajo ejecutivo que se lleva a cabo en el Instituto Nacional Electoral y da celeridad a todos los trámites que se puedan presentar al respecto.

Por esa razón, respetuosamente no compartiría las consideraciones que se plantean en el proyecto y estimo que, en todo caso, debe de señalarse que sí en este caso concreto sí es competente y fundó su competencia la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y deberían analizarse los demás conceptos de agravio que se plantean al respecto.

Por esas razones, respetuosamente, repito, votaría en contra del proyecto.
Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado Infante Gonzales.

Sigue a consideración de las Magistradas y Magistrados el proyecto de la cuenta.

Les consulto si hay alguna otra intervención.

Magistrado José Luis Vargas y enseguida la ponente para que tenga ya todos los elementos más a favor.

Magistrado Vargas.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, Presidente. Buenas tardes a todas y a todos.

Yo estaría de acuerdo con el RAP-65 del proyecto y el recurso de apelación 66 que nos presenta la Magistrada ponente.

Principalmente creo que aquí lo que me lleva a votar en ese sentido es que el precedente en el cual el acuerdo general del INE en el CG215/2020, mediante el cual el Consejo General de dicho Instituto resolvió la consulta de la Secretaría de Gobernación relacionada con la difusión del informe del Presidente de la República en los estados de Coahuila e Hidalgo el pasado 5 y 6 de septiembre. En ese sentido, me parece que existe una similitud con lo que ahora se nos presenta.

Y adicionalmente me parece que por la materia que se trata finalmente de una consulta que tiene que ver con el alcance del artículo 134 Constitucional y el derecho a la información de la ciudadanía, me parece que es adecuada la propuesta que se nos da de revocar dicho oficio y enviárselo al Consejo General del INE para que a la mayor brevedad resuelva dicha consulta.

Ahora bien, respecto del recurso de apelación 69 comparto el criterio que se nos ha presentado, perdón.

ASNP 20 14 09 2020
FSL/ASC



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Es el 65 y el acumulado.

Enseguida nos darán cuenta con el 69. Gracias.

Si no hay alguna otra intervención, me gustaría señalar que también votaré a favor del proyecto, porque sí considero que hay una diferencia en relación con los diversos acuerdos que son citados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, me refiero al Acuerdo INE/CG 215/2020 y el INE/CG 478/2019.

Aquí, considero que tiene una especificidad este asunto que hace necesario que se pronuncie la autoridad que es competente.

Evidentemente la autoridad sólo puede hacer aquello que la ley le autoriza, y aquí sólo advierto que hay competencia por parte del Consejo General del INE, de acuerdo a lo que señalan los artículos 35, numeral 1, 162 de la LEGIPE y 44, numeral 1, inciso k), n),jj); 173, numeral 6 de la propia LEGIPE, y ¿por qué llego a esta conclusión? porque, evidentemente, el caso tiene sus especificidades porque lo que se pregunta o lo que se consulta es lo relativo a si las emisoras que tuvieran su domicilio en la entidad federativa donde se rinda el informe pero que tienen o puede ser captada su señal en otra, pueden o no recibir el informe.

Y en ese sentido, para mí este supuesto es diferente al que ya contestó el Consejo General del INE, además, se le pide una ponderación, precisamente, como lo decía el Magistrado Vargas, entre el derecho a la información y la difusión que tienen que realizar las empresas concesionarias.

Entonces, por esta especificidad es que considero que sí debe darse una respuesta, realizando la ponderación relativa a la autoridad competente que es el Consejo General del INE.

Es por eso que me sumaré al proyecto que nos presenta la Magistrada Otálora Malassis.

Magistrada ponente, por favor, si quiere hacer uso de la voz.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sí, muchas gracias Presidente. Buenas tardes, Magistrada, Magistrados.

De manera muy breve para decir que sostengo el proyecto que estoy presentando a debate, y las razones que me llevan a revocar el oficio de respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a la consulta que le formula el representante de la CIRT, se debe, en primer término porque, en mi opinión, de la lectura de la ley, el ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva para, en efecto, resolver consultas que le son formuladas, por una parte únicamente puede



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

contestar aquellas que le formulan partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Aquí, en el presente caso, la respuesta que implicaría la consulta de la CIRT puede implicar una modificación extraordinaria al catálogo de emisoras que deben difundir los mensajes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en el proceso electoral que se desarrolla actualmente en el estado de Hidalgo, lo cual es elaborado y propuesto por el Comité de Radio y Televisión y aprobada en definitiva por el Consejo General.

Además del acuerdo del Consejo General número 478, en el que se aprobó la publicitación del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales que están actualmente en curso, entre los que se desarrolla el estado de Hidalgo se ordenó suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de jornadas comiciales.

Por tal razón, en mi opinión, el órgano facultado para pronunciarse sobre la materia de la consulta es el Consejo General, no el director ejecutivo.

Considero que la Dirección referida no tendría competencia para resolver, sino el Consejo General.

En un recurso de apelación precedente número 10 del presente año, que se cita en el proyecto, en mi opinión es similar, ya que en aquel asunto el partido político hacía también una solicitud que implicaba una ampliación, en su caso, de las estaciones de radio y canales de televisión, que participarían y este Pleno determinó que la Dirección Ejecutiva no tenían competencia.

Además de lo anterior, considero que es aplicable la jurisprudencia 25 del año 2013, que establece el Comité de Radio y Televisión del Instituto, es el órgano facultado para elaborar y aprobar el Catálogo de Estaciones y Canales que participarán en un proceso electoral.

En el presente caso, la pretensión de la CIRT es que se permita a diversas emisoras la posibilidad de transmitir los promocionales relacionados con el Informe de Labores de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, incluso ello a partir de una ponderación respecto a la restricción que no puede difundirse propaganda gubernamental en estados que se encuentran en campaña y el derecho a la información de la ciudadanía.

Estas son las razones que me llevan a sostener el proyecto que presento.

Sería cuanto.

Gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrada Otálora.

ASNP 20 14 09 2020
FSL/ASC



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

¿Hay alguna otra intervención?

Sí, Magistrado Rodríguez.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: En el acuerdo general del INE 478 de 2019 se publica el Catálogo de emisoras que tienen prohibido transmitir propaganda gubernamental y que tienen su señal de origen en la Ciudad de México.

Ahí están todas las que fueron materia de esta consulta que hace el representante de la CIRT.

Es cuanto.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias.

Si no hay alguna otra intervención, instruyo al Secretario general que tome la votación nominal.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: En contra del proyecto y anunciado voto particular.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Presentaré voto particular en contra.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: El micrófono, secretario.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Perdón, Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor del proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el recurso de apelación 65 de este año y su acumulado se aprobó por mayoría de cinco votos, con los votos en contra de los Magistrados Indalfer Infante Gonzales y Reyes Rodríguez Mondragón, quienes anuncian la emisión de un voto particular.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario. En consecuencia, en los recursos de apelación 65 y 66, ambos de este año, se resuelve:

Primero. Se acumulan los recursos de apelación precitados en la sentencia.

Segundo. Se revoca el oficio impugnado para los efectos precisados en el fallo.

Dé cuenta, secretario, con el siguiente recurso de apelación 69, por favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con proyecto de sentencia del recurso de apelación 69 de este año, interpuesto por Morena a fin de controvertir el oficio por el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la consulta realizada por la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión relacionada con la difusión del Informe de Labores de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

En el proyecto se propone desechar la demanda, toda vez que el recurso ha quedado sin materia.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Bien. A consideración de las Magistradas y Magistrados el proyecto de la cuenta.

¿Hay alguna intervención?

No hay intervenciones, secretario tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con el desechamiento.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el recurso de apelación 69 de este año se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el recurso de apelación 69 de este año se resuelve:

Único. Se desecha de plano la demanda.

Al haberse agotado el orden del día de esta sesión pública por videoconferencia y siendo las 17 horas con 28 minutos del 14 de septiembre de 2020, levanto la presente sesión.

Muy buenas tardes.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 87, 189, fracción XI, y 201, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 4/2020, por el que se emiten los Lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, y 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se levanta la presente acta.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ROLANDO VILLAFUERTE CASTELLANOS

ASNP 20 14 09 2020
FSL/ASC